



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Verbal Sumario (Adjudicación De Apoyo)
ASUNTO	Admite Demanda
DEMANDANTE	José Vicente Calad Gaviria
AFECTADO	Rosa Del Socorro Calad Gaviria
RADICADO	05 001 31 10 008 2024 00029 00
AUTO No	0120

De conformidad con los artículos 82, 84, 89, 390, 391, 392, y 396 del Código General del Proceso y con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA Verbal Vumaria para una **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** a la señora **ROSA DEL SOCORRO CALAD GAVIRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 32439510, incoada por el señor **JOSE VICENTE CALAD GAVIRIA** (HERMANO), identificado con C.C. 70551368, para la realización de los actos jurídicos descritos en las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte accionada por medio de curador *Ad-Litem*, de conformidad con los artículos 48, 49, y 290 y siguientes del Código General del Proceso y con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Como curador de la señora ROSA DEL SOCORRO CALAD GAVIRIA, se nombra al Doctor **NÉSTOR ALFONSO ARDILA AYALA**, cuya dirección electrónica es ardilaaylaabogados@gmail.com y celular 3127542876, para suplir la notificación personal y continuar el trámite del proceso hasta su culminación.

Envíesele comunicación, la cual gestionará la parte interesada. Como gastos procesales, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450,000), que serán sufragados por la parte interesada.

TERCERO. Correr traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez días, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO. NOTIFICAR al representante del Ministerio Público para que haga los pronunciamientos del caso, de conformidad con el artículo 46 del CGP.

QUINTO. De conformidad con el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, numeral 4 se requiere la presentación del respectivo informe de valoración de la señora ROSA DEL SOCORRO CALAD GAVIRIA, el cual mínimo debe contener:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

SEXTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor **GONZALO ADOLFO GARCIA CHIGUA**, mayor de edad, identificado con la tarjeta profesional No.144539 del C. S. de la J del C.S. J. para actuar en el presente asunto en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

M2

**Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf08e5213b1b550162f7ae16c76ec7a381502ec00491e1f9e24d70d68b65a114**

Documento generado en 26/02/2024 07:50:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**